

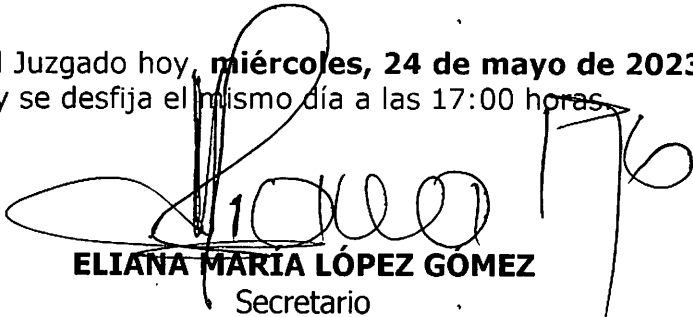


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-058

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2017-00073</u>	GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDON	JOSÉ MIGÜEL CARDONA BLANDON	<u>APRUEBA CUENTAS Y ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE A CAJA DE ARCHIVO</u>	23-05-2023
EJECUTIVO	<u>2019-00137</u>	COOFINEP	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	<u>INFORMA Y REQUIERE</u>	23-05-2023
PERTENENCIA	<u>2019-00203</u>	ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RIOS	HEREDEROS DE CARLOS MARIN Y OTROS	<u>TRASLADO DICTAMEN PERICIAL</u>	23-05-2023
PERTENENCIA	<u>2020-00216</u>	SANDRA MORELIA MOLINA BETANCUR	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA	<u>TRASLADO DICTAMEN PERICIAL</u>	23-05-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00239</u>	COOFINEP	GLEIDY VIDALES CARVAJAL - OSCAR WALTER ALVAREZ	<u>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</u>	23-05-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00349</u>	RUBÉN EMILIO CARVAJAL PUERTA	JOSÉ FIDEL COLORADO	<u>RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR</u>	23-05-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 24 de mayo de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00073 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN ENDOSATARIO en procuración de INMOBILIARIA CYC
Apoderado	JOHN DARÍO ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN (C.C. 70.251.469)
Sustanciación	Nro. 314
ASUNTO	Aprueba Cuentas

Vencido el término concedido en el auto que antecede, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto, se imparte aprobación a la rendición de cuentas presentada por CRISTINA RESTREPO RAMÍREZ, Representante Legal de Gerenciar y Servir S.AS, secuestre y se ordena devolver el expediente a la correspondiente caja de archivo.

Providencia inserta en estado electrónico **058** del **24 de mayo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

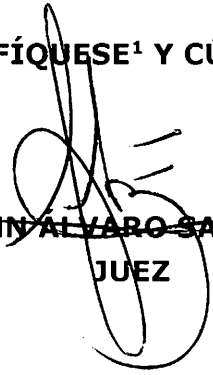
PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00137 -00 (favor citar)
DEMANDANTE:	COOPERATIVA SUYA
APODERADO	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASTELLANOS
Sustanciación	Nro. 315
ASUNTO	INFORMA Y REQUIERE

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, se informa a la doctora CATALINA JARAMILLO PATIÑO, que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos pendientes de pago en el presente expediente.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte interesada para que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio 037 del 24 de enero del año en curso, ello con el fin de proceder conforme a derecho y realizar el requerimiento a que haya lugar al cajero pagador.

Providencia inserta en estado electrónico **058** del **24 de mayo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00203 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS (C.C. 4.607.475)
DEMANDADO	HEREDEROS DE CARLOS ANTONIO MARÍN GALLEGUO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 311
ASUNTO	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **058** del **24 de mayo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2020-00216-00 (favor citar)
DEMANDANTE	SANDRA MORELIA MOLINA BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA
Sustanciación	Nro. 312
ASUNTO	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allégado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **058** del **24 de mayo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00239 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOFINEP (Nit. 890901177-0)
Apoderado	ANA MARÍA VLEEZ PAREJA (C.C. 43.587.037 T.P. 95.157)
DEMANDADO	GLEIDY MILENA VIDALES CARVAJAL (C.C. 32.277.401) OSCAR WALTER DE JESÚS ALVAREZ MOSQUERA (C.C. 15.420.729)
Interlocutorio	Nro. 167
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (Fol. 31 - 53) y dentro del término de traslado de la demanda, no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado procede a tomar la decisión que corresponde,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial la COOPERATIVA COOFINEP, formuló demanda ejecutiva en contra de GLEYDI MILENA VALDES CARVAJAL y OSCAR WALTER DE JESÚS ÁLVAREZ MOSQUERA.

Mediante providencia del 25 de agosto de 2022 (fl. 13), se dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante, decisión que se notificó a la parte ejecutada mediante aviso, la señora GLEYDI MILENA VALDES CARVAJAL, el 26 de octubre de 2022 (fl. 31 a 36) y al señor OSCAR WALTER DE JESÚS ALVAREZ MOSQUERA, el 28 de abril de 2023 (fl. 53 a 71), sin que dentro del término oportuno propusieran excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Para que una obligación se pueda demandar por la vía ejecutiva, es necesario que se encuentren satisfechos varios presupuestos; a saber: **(i)** que sea **clara**, **(ii)** que esté consignada de manera **expresa**, **(iii)** debe ser **actualmente exigible** y, por último, **(iv)** que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra; exigencias éstas que se llenan a cabalidad en el presente proceso.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. Así, resulta ser este un mecanismo de protección judicial que se ha instituido para que las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores hagan valer sus créditos.

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de la COOPERATIVA COOFINEP, contra GLEYDI MILENA VALDES CARVAJAL y OSCAR WALTER DE JESÚS ÁLVAREZ MOSQUERA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del extremo accionante. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$1.500.000.00**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **058** del **24 de mayo de 2023**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

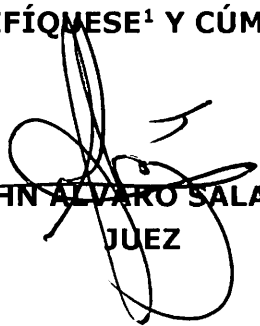
Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA - ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00349 -00 (<i>favor citar</i>)
DEMANDANTE	RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA C.C. 3.362.694
Apoderado	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBON
DEMANDADO	JOSÉ FIDEL COLORADO ACEVEDO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 313
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR

En atención al memorial que antecede, asiste los intereses de los señores SILVIA NELLY RESTREPO GONZÁLEZ, BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE, NELSON ALBERTO GIRALDO TAMAYO y JOSÉ FIDEL COLORADO ACEVEDO, demandados, la abogada ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, identificada con la tarjeta profesional No. 219.836 del C.S. de la J. y la cédula de ciudadanía No. 43.594.779, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Providencia inserta en estado electrónico **058** del **24 de mayo de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>